

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo Singular No. 2023 0221.

Demandante: MANUEL GUILLERMO DIAZ VILLEGAS.

Demandado: GLORIA ALEXANDRA DIAS VILLEGAS.

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de que tratan los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA a favor de MANUEL GUILLERMO DIAZ VILLEGAS contra GLORIA ALEXANDRA DIAS VILLEGAS por las siguientes cantidades dinerarias:

A. LETRA DE CAMBIO.

1. Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000.000, oo), por concepto de la obligación capital contenida en el título valor (Letra de cambio) con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2021, otorgado por la señora GLORIA ALEXANDRA DIAZ VILLEGAS, suscrita el 5 de julio de 2021.

B. LETRA DE CAMBIO.

1. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000, oo), por concepto de la obligación capital contenida en el título valor (Letra de cambio) con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2021, otorgado por la señora GLORIA ALEXANDRA DIAZ VILLEGAS, mayor de edad, suscrita el 5 de julio de 2021.

C. LETRA DE CAMBIO.

1. Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.000.000) por concepto de la obligación capital contenida en el título valor (Letra de cambio) con fecha de vencimiento el 02 de febrero de 2022, otorgado por la señora GLORIA ALEXANDRA DIAZ VILLEGAS, suscrita el 06 de agosto de 2021.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

A efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), por secretaria infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 290 ibídem y siguientes o ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco días para pagar y diez para excepcionar, los cuales corren simultáneamente (Artículo 431 ibídem).

Se reconoce personería a la abogada MONICA ALEXANDRA PRADA VARGAS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez